

RESOLUCIÓN No. 0907 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley 7 de 1979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que, el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7a del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

RESOLUCIÓN No. 0907 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta.

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que, mediante Resolución No. 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias

Que, la Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017 y la Resolución No. 8113 del 13 de septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que, en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del cauca mediante Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020 otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años, a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban

RESOLUCIÓN No. 0907 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta.

con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta; modificada por la Resolución No. 1937 del 24 de septiembre de 2020, en el sentido de cambio de marca de agua indicando que la información es PÚBLICA; la cual se encuentra debidamente ejecutoriada el 5 de octubre del 2020.

Que por medio de la Resolución 4199 del 15 de julio de 2021 firmada por la Directora General del ICBF se aprobó el nuevo Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños, Adolescentes, en las modalidades de Restablecimiento de Derechos versión 1 y por medio de la Resolución 4200 del 15 de julio de 2021 se aprobó el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos versión 1.

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2022, el profesional del equipo de aseguramiento a la calidad del ICBF Regional Valle, solicita la modificación de la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 1937 del 24 de septiembre de 2020 en lo que respecta a la población objeto de atención.

Que, el Manual Operativo de Modalidades para Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en su capítulo 5 de Régimen de Transición (página 77 y siguientes) establece que:

“(…) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. (…)”

RESOLUCIÓN No. 0907 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta.

“(…) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

“(…) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual. (…)”

Que en cumplimiento de los nuevos Lineamientos 2021, el equipo de asistencia técnica de la Sede Regional revisó y retroalimentó la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC presentada por la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA** y dicha propuesta cuenta con concepto de aprobación firmado por el coordinador del Grupo de Protección, radicado bajo el No. 20226040000090211 del 2022-04-12 el cual fue notificado a la mencionada entidad y enviado al Grupo Jurídico por medio de correo electrónico el 12 de mayo de 2022.

Que, en ocasión a lo anterior es necesario modificar parcialmente el considerando número ocho y el artículo segundo de la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 1937 del 24 de septiembre de 2020 que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, indicando que la entidad se encuentra en tránsito a la población objeto atención:

- **Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.**

RESOLUCIÓN No. 0907 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta.

- Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierta y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar parcialmente el considerando número ocho y el artículo segundo de la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 1937 del 24 de septiembre de 2020, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad

RESOLUCIÓN No. 0907 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta.

denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, indicando que la entidad se encuentra en tránsito a la población objeto atención:

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierta y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar en las demás partes la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 1937 del 24 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF-Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al Representante Legal de la Entidad **ONG**

RESOLUCIÓN No. 0907 DEL 12 DE MAYO DE 2022

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta.

CRECER EN FAMILIA, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO. - Vigencia- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de mayo del 2022

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Luis Alejandro Bravo Duque- Profesional Universitario- Grupo Jurídico.

RV: Autorización notificación Electrónica

Janeth Maria Diaz Gutierrez <Janeth.Diaz@icbf.gov.co>

Vie 13/05/2022 17:44

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

CC: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>

Alejandro, envié renuncia términos ejecutoria ONG CRECER EN FAMILIA.

Atentamente,

JANETH MARIA DIAZ GUTIERREZ

Profesional Universitario

Grupo Jurídico

ICBF – Regional Valle del Cauca

Av. 2 Norte 33AN -45

4882525 Ext: 260111

**De:** ONG CRECER EN FAMILIA . [mailto:crecefamilia@hotmail.com]**Enviado el:** viernes, 13 de mayo de 2022 5:41 p. m.**Para:** Janeth Maria Diaz Gutierrez <Janeth.Diaz@icbf.gov.co>; Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia <crecerenfamilialidercalidad@gmail.com>; Sulamita kaim <sulakaim@hotmail.com>**Asunto:** RE: Autorización notificación Electrónica

Buenas tardes

Adjunto documento para fines pertinentes

Cordial Saludo

De: Janeth Maria Diaz Gutierrez <Janeth.Diaz@icbf.gov.co>**Enviado:** viernes, 13 de mayo de 2022 4:53 p. m.**Para:** crecefamilia <crecefamilia@hotmail.com>**Cc:** Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>**Asunto:** RV: Autorización notificación Electrónica

Respetada señora:

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES

Representante Legal

ONG CRECER EN FAMILIA

ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En el Municipio de Santiago de Cali, a los 13 días del mes de mayo de 2022, JANETH MARIA DIAZ GUTIERREZ, abogado del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- REGIONAL VALLE DEL CAUCA, notifico electrónicamente de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, el contenido de la (s) Resoluciones No. 0906 y 0907 del 12 de mayo de 2022.

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, al notificado(a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de las citadas Resoluciones, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: Representante Legal ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES – ONG CRECER EN FAMILIA

EL NOTIFICADOR: Profesional Universitario JANETH MARIA DIAZ GUTIERREZ, Abogado Grupo Jurídico ICBF Regional Valle

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Atentamente,

JANETH MARIA DIAZ GUTIERREZ

Profesional Universitario

Grupo Jurídico

ICBF – Regional Valle del Cauca

Av. 2 Norte 33AN -45

4882525 Ext: 260111



De: Luis Alejandro Bravo Duque

Enviado el: viernes, 13 de mayo de 2022 4:44 p. m.

Para: Janeth Maria Diaz Gutierrez <Janeth.Diaz@icbf.gov.co>

Asunto: RV: Autorización notificación Electrónica

De: ONG CRECER EN FAMILIA . <crecefamilia@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 16:41

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>; Lider calidad y linea tecnica Ong crecer familia <crecerenfamilialidercalidad@gmail.com>

Asunto: RE: Autorización notificación Electrónica

Señores

INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR

Aten. LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE

Grupo Jurídico

Ciudad.

Cordial Saludo,

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.275.044, en mi calidad de representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, me permito autorizar el trámite por medio de notificación electrónica de las Resoluciones No. 0906, 907 del 12 de Mayo de 2022, al correo crecefamilia@hotmail.com.

De antemano agradecemos su valiosa colaboracion.

Atentamente

ONG CRECER EN FAMILIA

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES

Representante Legal

Cra 27 # 6-64 Barrio Cedro

Teléfono 334 54 44 - 316 258 26 46

ResponderResponder a todosReenviar

De: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 4:15 p. m.

Para: crecefamilia <crecefamilia@hotmail.com>

Asunto: Autorización notificación Electrónica

Señora:

Zulamita Ana Liliana Kain Torres

Representante Legal
ONG CRECER EN FAMILIA

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las Resoluciones No. 0906, 907 del 12 de Mayo de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque
Profesional Universitario- Grupo
Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFIInstitucionalICBF
- Icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 11:01

Para: crecefamilia@hotmail.com <crecefamilia@hotmail.com>

Asunto: Autorización notificación Electrónica

Señor:

Zulamita Ana Liliana Kain Torres

Representante Legal
ONG CRECER EN FAMILIA

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las Resoluciones No. 0906, 907 del 12 de Mayo de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque
Profesional Universitario- Grupo
Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- Icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

GRUPO JURIDICO

Regional Valle

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.275.044 de Cali, obrando en mi condición de Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, entidad sin ánimo de lucro, NIT 805.020.621-1, manifiesto la renuncia a término ejecutorio de las siguientes resoluciones:

Resolución No. 0906 del 12 de mayo de 2022. Por la cual se Modifica la Resolución No. 0195 del 25 de enero de 2019 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad INTERNADO en Niñas y adolescentes de sexo femenino de 7 a 17 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.

Resolución No. 0907 del 12 de mayo de 2022, Por la cual se Modifica la Resolución No. 0519 del 12 de febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la Modalidad HOGAR SUSTITUTO en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar.

Cordial saludo

ONG CREER EN FAMILIA


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
Representante Legal

CALI: CARERA 27 A N° 6.64 PBX - 334 54 44 – FAX - 3827422 CELULAR 3162582646 – 3217739827
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

E-MAIL: crecefamilia@hotmail.com - crecefamiliapalmira@hotmail.com - crecefamiliayumbo@hotmail.com

76-20000

CONSTANCIA EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 0907 DEL 12 DE MAYO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 16 días del mes de mayo de 2022, el suscrito abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0907 del 12 de mayo de 2022, por la cual se modifica la Resolución que otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada ONG CRECER FAMILIA, modalidad HOGAR SUSTITUTO, fue notificada electrónicamente el 13 de mayo de 2022 la señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, Representante legal de la precitada entidad.

Quedo el acto administrativo EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el 16 de mayo de 2022, por agotamiento administrativo.



LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE
Abogado Grupo Jurídico
ICBF- Regional Valle del Cauca